

NOTIFICACION POR ESTADO N° 039


TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	217-2019	<ul style="list-style-type: none"> DAGOBERTO POZO BLANCO 	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR "HEAD" E. S. E	04-11-2022	Por medio del cual se decreta practica de pruebas PRF-217-2019.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 Am de la mañana de hoy, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado hoy, nueve (9) de noviembre del 2022



ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA
Profesional Contratista – Abogado
Oficina de Responsabilidad Fiscal

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> NT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 3

**“AUTO N°234 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 217 DE 2019”**

Valledupar, a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NÚMERO DE P.R.F.	217 de 2019
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR “H E A D” E. S. E
PRESUNTO RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> • MARIA FERNANDA PINTO SANCHEZ CC. N° 49.783.254 EX GERENTE • LUIS ALBERTO POLO GAMERO CC. N° 77.163.405 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO • DAGOBERTO POZO BLANCO CC. N° 12.713.161 CONTRATISTA
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.976.880.00) SIN INDEXAR.

VISTOS

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el AUTO 190 DE FECHA 05 DE COTUBRE 2022, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de (\$15.976.880.00) SIN INDEXAR.


Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

MARIADANIELA CARRILLO MALDONADO, identificado con la C.C Nro. 1.065.628.257 expedida en Valledupar -cesar, quien actuando en condición de apoderado de confianza del señor DAGOBERTO POZO BLANCO vinculado a este proceso en su Condición de gerente de CONTRATISTA, para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicita pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 3

Documentales:

1. Facturas o cuentas de cobro entregadas al Hospital Eduardo Arredondo Daza por el Taller Sapuna representado legalmente por el señor Dagoberto Pozo Blanco, en razón a que no pueden ser visualizadas correctamente en el expediente siendo estas necesarias y conducentes (folios 5, 6 y 7).
2. Copias, simples y escaneadas del contrato 0153 de fecha 24 de noviembre 2016 al 24 de diciembre de 2016, el cual fue mencionado en reiteradas ocasiones, pero no obra en el expediente.
3. Copias, simples y escaneadas del contrato 0107 de fecha 15 de julio 2016 al 15 noviembre de 2016 suscrito con Inversiones Villa Rosa, el cual fue mencionado en reiteradas ocasiones, pero no obra en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:


Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

✓ De la solicitud de pruebas presentada por **MARIADANIELA CARRILLO MALDONADO**, en condición de apoderado de oficio del señor **DAGOBERTO POZO BLANCO**, en su condición de gerente de **CONTRATISTA** para la época de ocurrencia de los hechos.

MARIADANIELA CARRILLO MALDONADO, identificado con la C.C Nro. 1.065.628.257 expedida en Valledupar -cesar, quien actuando en condición de apoderado de confianza del señor DAGOBERTO POZO BLANCO en su Condición de gerente de CONTRATISTA para la época de ocurrencia de los hechos, solicita que se ordene el aporte de unas pruebas documentales para que sea valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparente y Eficiente</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 3

DOCUMENTALES:

respecto a la solicitud planteada en el acápite de pruebas de documentales, por medio del cual pide que se solicite Solicito al Despacho, requerir a la empresa HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR, para que envíe con destino al proceso, Facturas o cuentas de cobro entregadas al Hospital Eduardo Arredondo Daza por el Taller Sapuna representado legalmente por el señor Dagoberto Pozo Blanco, en razón a que no pueden ser visualizadas correctamente en el expediente siendo estas necesarias y conducentes, Copias, simples y escaneadas del contrato 0153 de fecha 24 de noviembre 2016 al 24 de diciembre de 2016 y Copias, simples y escaneadas del contrato 0107 de fecha 15 de julio 2016 al 15 noviembre de 2016 suscrito con Inversiones Villa Rosa, para que con destino a este despacho. Este despacho reconoce la conducencia y pertinencia de estas pruebas con el objeto de aclarar los hechos que generaron el presunto detrimento a la entidad y para pronunciarse de fondo en el proceso.

Todo lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales al presunto responsable, el señor **DAGOBERTO POZO BLANCO** identificado con la C.C Nro. 12.713.161, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que el presunto responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

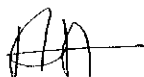
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba solicitada por la señora MARIADANIELA CARRILLO MALDONADO, identificado con la C.C Nro. 1.065.628.257 expedida en Valledupar -cesar, quien actuando en condición de apoderado de confianza del señor DAGOBERTO POZO BLANCO, vinculado a este proceso en su Condición de gerente de CONTRATISTA en el proceso de responsabilidad fiscal 217 de 2019, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en el acápite de pruebas documentales de la presente providencia.

SEGUNDO: notifíquese la presente decisión de práctica de pruebas en la presente providencia en la forma debida y descrita por el artículo 51 de la ley 610 de 2000.

TERCERO: contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES JOSE ARMESTO PARRA

Abogado Contratista de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Participación ciudadana de la Contraloría Municipal De Valledupar-Cesar.